



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO DE SERVICIO No 03/2017  
LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-04/2017  
ACTA N° 57 ACUERDO 5.4  
DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2016.

**Nosotros:** **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o ANDA”** y **MANUEL FRANCISCO ARDÓN BELLOSO**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y dos mil ciento veintisiete - nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero seiscientos catorce- cero cincuenta mil ochocientos sesenta y cinco –cero cero tres- cinco, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad denominada **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A DE C.V**, y también **SERSAPRO, S.A DE C.V**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero seiscientos catorce- doscientos treinta mil doscientos noventa y tres – ciento dos - cero, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número setenta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve - tres, denominada en lo sucesivo de este instrumento como

“**EL SUMINISTRANTE**”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, derivado del proceso de Licitación Pública Número **LP-04/2017** denominada: “**SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE FONDOS EN SUCURSALES Y DESPENSAS FAMILIARES DE ANDA A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO 2017**”, el cual se regulará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento de la misma Ley, Bases de la Licitación Pública para la presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones establecidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación del **SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE FONDOS EN LAS SUCURSALES Y DESPENSAS FAMILIARES DE LA ANDA A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO 2017**, por el suministrante en las sucursales y Despensas Familiares de cada una de las regiones Occidental, Oriental, Central y Metropolitana, que se detallan en el numeral Dos de la Parte V, Descripción y Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación Pública, los cuales deberán depositarse en las Instituciones del Sistema Financiero autorizadas. ANDA se reserva el derecho de reducir o aumentar el número de sucursales o despensas, conforme los convenios que puedan suscribir con otras instituciones, asimismo incrementar hasta en cuatro puntos de visita adicionales en cada una de las Regiones. La notificación de cualquier modificación se hará en forma escrita con ocho días de anticipación al departamento o persona que el suministrante indique. **FONDO DE CAMBIO:** El suministrante deberá atender a lo dispuesto en la parte V, Descripción y Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación. **MATERIAL Y PAPELERIA A UTILIZAR.** El Suministrante del servicio proporcionará bolsas para depósitos de fondos, las cuales deben llevar numeración correlativa. Para la remisión de fondos, las bolsas deben ser resistentes a roturas por manejo, con espacio suficiente y no deben ser transparentes. Además, deben garantizar que cualquier violación o sustracción debe ser detectable por el personal autorizado para el traslado o recepción. Adicionalmente deberá suministrar calcomanías en las cuales se indique que las llaves de las cajas de seguridad se encuentran en poder del suministrante. Deberá proporcionara máquinas contadoras de níquel, en calidad de consignación mientras dure el contrato o su respectiva prorroga (12 máquinas). Todo lo anterior deberá ser proporcionado los primeros diez días de cada mes, para el consumo mensual, de acuerdo a las necesidades de cada Sucursal de Servicio al Cliente y Despensas Familiares. **IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL SUMINISTRANTE.** El Suministrante presentará con anticipación las fotografías, firmas y nombres, así como el número de carné de identificación del personal que visitará cada Sucursal de Servicio al Cliente y Despensas Familiares. Cualquier modificación deberá ser notificada por escrito con setenta y dos horas de anticipación a la Gerencia Financiera y a la Tesorería Institucional, a todas las Sucursales y Despensas Familiares y la actualización del catálogo debe ser de forma inmediata. **CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE ANDA.** El Suministrante organizará y financiará de manera obligatoria un evento de capacitación por región, dos veces al año, a un promedio de cien personas que estarán relacionadas con el proceso de recolección de fondos, a fin de orientarlas para que conozcan en

detalle el servicio de recolección de fondos, agilidad de conteo, especies monetarias, identificación de billetes falsos, lavado de dinero y todo lo relacionado en atención del servicio al cliente y recolección de fondos. Adicionalmente se brindara una capacitación permanente en manejo y administración de fondos, de acuerdo a las necesidades de ANDA, así como el adiestramiento de nuevos cajeros que la Institución contrate y la prueba del polígrafo al menos a ocho personas por cada región cuando se detecten anomalías en las operaciones de caja y previa solicitud de la Tesorería Institucional. El resguardo de los fondos y el procedimiento de recepción de los mismos deberán realizarse de acuerdo a lo establecido en los numerales diez y once de la Parte V, Descripción y Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación para la presente contratación. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, La Institución Contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El suministrante garantiza que prestará el servicio adjudicado de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación Pública No. 04/2017 y su oferta; y responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica de los servicios prestados, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato; **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establece el Acta Número 57, Acuerdo Número 5.4, tomada en Sesión Ordinaria por la Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día 8 de Diciembre de 2016, será la Licenciada Ana Gloria Munguía, **Gerente Financiera Institucional** o las personas que este designe, quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el Administrador del mismo. **Los nombramientos del administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato.** **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública No. 04/2017; **b)** Las adendas a las Bases de la Licitación Pública en su caso, si las hubieren; **c)** Las Aclaraciones a las bases, si las hubieren; **d)** Aclaraciones a la oferta del Suministrante, si las hubieren; **e)** La Oferta del participante ganador y sus documentos; **f)** El Acta Número 57, Acuerdo 5.4, de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Anda celebrada el día 8 de diciembre de 2016, que contiene la Resolución de Adjudicación; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; **g)** El Contrato mismo; y, **h)** Las Garantías y las Pólizas de Seguros. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, ambas fechas inclusive; dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en

los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El monto total por los servicios del presente contrato es hasta por la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 321,133.71)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; **QUINTA: FORMA DE PAGO.** a) El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional, ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** 1. Deberá entregar mensualmente el detalle de las visitas efectuadas en el Área Coordinadora de Cajas en la Tesorería Institucional, para revisión y elaboración del Acta de entera satisfacción del Servicio; 2. Según las entregas realizadas, el contratista además presentará para emisión de quedan los siguientes documentos: a) Comprobantes de Crédito Fiscal, b) fotocopia certificada por notario del Contrato (solo para el primer pago), c) fotocopia del Acta de Recepción parcial o final del servicio recibido; 3. El pago de los servicios se realizará parcialmente de acuerdo a visitas efectuadas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SÉPTIMA: GARANTIAS Y PÓLIZAS DE SEGUROS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el suministrante se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia de éste contrato certificado por Notario, una garantía de cumplimiento de contrato por un monto del **QUINCE (15%) POR CIENTO**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto de éste contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el suministrante ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO:** El suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción definitiva del servicio, según acta de recepción final, una fianza equivalente al **DIEZ (10%) POR CIENTO** del monto total del contrato, en la que haga constar que responderá por cualquier deficiencia que le sea imputable durante el periodo de vigencia del contrato. La vigencia de esta garantía será por el período de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la fecha de recepción del servicio. Las garantías relacionadas deberán ser

emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Instituciones Bancarias nacionales, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de riesgos, categoría desde A hasta AAA emitida por la Superintendencia de Valores; o de Sociedades de Garantía Recíproca; y que sean aceptadas por la institución contratante; Para tal efecto se aceptará como garantía: cheque certificado; dichas garantías deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **PÓLIZA DE SEGUROS:** El suministrante deberá presentar una póliza de seguro para cubrir cualquier pérdida o daño de los fondos a remesar. Dicha póliza deberá cubrir el 100% de los valores que se trasladen; en caso de pérdida o daño el suministrante reintegrará los montos reclamados en un período máximo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha del reclamo por parte de ANDA. El Contratista deberá entregar a ANDA la copia autenticada por notario de la póliza de seguros, junto con el original para efectos de verificación, dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la recepción de la copia del contrato debidamente legalizada. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA, SANCIONES y CONDICIONES ESPECIALES: I) MULTAS POR MORA: i)** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables al suministrante, se le aplicara lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP, y en caso de alcanzar la mora del doce por ciento del valor total del contrato, se aplicará lo establecido en el literal b) del artículo 94 de la LACAP; **ii)** El horario de visitas será entre 8:00 a.m. y 11:00 a.m., sin excepciones, si hubieran retrasos recurrentes no ocasionados por actos de la naturaleza o casos fortuitos, la tercera llegada tardía a la misma Sucursal se aplicara una sanción de \$100.00 por evento. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA: i)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ii) Cuando los fondos no sean retirados durante el día se aplicara una multa equivalente a la tasa de interés no devengado por cada día de atraso. La tasa de interés será establecida en base a la del mercado vigente; iii) Cuando no se entregue material a utilizar en la preparación del envío de los fondos, en las Sucursales de ANDA, de acuerdo a lo solicitado mensualmente o en casos de emergencia se aplicara una multa equivalente al 3% del promedio diario recaudado, en los días que no se trabaje con dicho material; iv) En caso de que se reciba una visita por parte de la empresa contratista, y la persona que llegue no este registrada en catalogo o no se haya notificado ese cambio, se aplicará una sanción de \$200.00. **III) CONDICION ESPECIAL:** El Contratista deberá depositar los fondos recolectados en las 27 sucursales del país y en las que puedan aperturarse en el futuro, dichos fondos deberán ser depositados en su totalidad e íntegramente en el Banco de América Central, en la cuenta denominada Colectora General de Fondos No. 200734077, quedando terminantemente prohibido hacerlo en otro Banco o en otra cuenta. El incumplimiento a esta obligación hará incurrir al Contratista en una penalidad por la cual pagará a la ANDA el equivalente al 10% del monto depositado en otras cuentas que no sea la autorizada para ello. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL:** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación; **MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al suministrante si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato ya sea en el plazo o el objeto del mismo, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; en estos casos, la Junta de Gobierno de ANDA deberá emitir una Resolución Razonada que formará parte integral de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre

la Institución Contratante y el suministrante será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo, podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones lo siguiente: la institución contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista en la Alameda Manuel Enrique Araujo y Calle Loma Linda, No. 104, colonia San Benito, San Salvador; En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de enero de dos mil diecisiete.

**Ing. Marco Antonio Fortín Huevo**  
**Presidente – ANDA**

**Ing. Manuel Francisco Ardón Belloso**  
**SERSAPRO, S.A de C.V**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día dos de enero dos mil diecisiete. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil

quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **MANUEL FRANCISCO ARDÓN BELLOSO**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y dos mil ciento veintisiete - nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- cero cincuenta mil ochocientos sesenta y cinco –cero cero tres- cinco, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad denominada **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A DE C.V**, y también **SERSAPRO, S.A DE C.V**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – doscientos treinta mil doscientos noventa y tres – ciento dos – cero, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número setenta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve - tres, personería que al final relacionaré, y en el calidad en la cual ambos actúan, **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene **CONTRATO DE SERVICIO**, derivado del proceso de Licitación Pública Número **LP-CERO CUATRO/DOS MIL DIECISIETE**, denominado **“SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE FONDOS EN SUCURSALES Y DESPENSAS FAMILIARES DE ANDA A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE”**, por medio del cual el segundo de los comparecientes, se ha obligado a la prestación del servicio de recolección y entrega de fondos en las sucursales y despensas familiares de ANDA a nivel nacional, el cual será prestado de conformidad a la forma descrita en la cláusula primera del referido contrato, y de acuerdo al alcance, contenido y demás condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas previamente definidas para dichos servicios en las Bases de la Licitación Pública antes mencionada, y precios contenidos en la oferta del suministrante. El monto total por los servicios asciende a la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la ejecución de los Servicios será a partir del día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete; dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos

86 y 92 inciso 2° de la LACAP; Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes la personería del Ingeniero **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, por haber tenido a la vista: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de **DOS AÑOS** a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince; iii) El Acta de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de ANDA número Cincuenta y Siete Acuerdo Cinco punto Cuatro, de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, que contiene la Resolución de Adjudicación por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; así como de la personería con la cual actúa el Ingeniero **MANUEL FRANCISCO ARDÓN BELLOSO**, por haber tenido a la vista: i) El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve del día quince de abril del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Guillermo Guidos Alarcón, por el Ingeniero Sergio Catani Papini, quien en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A DE C.V**, confirió Poder amplio y suficiente a favor del Ingeniero **MANUEL FRANCISCO ARDÓN BELLOSO**, facultándolo para otorgar actos como el presente; dicho Poder Especial fue inscrito en el Registro de Comercio el día doce de mayo de dos mil dieciséis, al Número **NUEVE** del Libro Número **UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la existencia de la Sociedad y de ser

legítima y suficiente la personería del representante legal que la otorgó; Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.

**DOY FE.**

**Ing. Marco Antonio Fortín Huevo**  
**Presidente - ANDA**

**Ing. Manuel Francisco Ardón Belloso**  
**SERSAPRO, S.A de C.V**